

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 0434
(13 DE FEBRERO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200237732, del 08 de noviembre de 2016, el señor ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, quien actúa como propietario del predio denominado El Mirador identificado con número de matrícula No. 204-9631 y código catastral No. 417970000000000090037000000000, localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual de la fuente hídrica denominada Rio Yaguaracito, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevio pecuario, y riego.

El día 23 de noviembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificados el 09 de diciembre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 20 de diciembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200271622 de la fecha 20 de diciembre de 2016.

Mediante oficio DTO No. 20163200197411 de fecha 20 de diciembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 21 de diciembre de 2016 y desfijado el 04 de enero de 2017 con constancia de publicación de 05 de enero de 2017 y en la cartelera de la Alcaldía de la Tesalia con fecha de fijado el 21 de diciembre de 2016 y desfijado el 10 de enero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200004892 del 12 de enero de 2017.

Mediante Resolución No. 2780 de 2010, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del rio Yaguara y su afluente quebrada La Yegüera; es importante recalcar que el punto de captación solicitado se encuentra por fuera del sector reglamentado en las fuentes mencionas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 09 de febrero de 2017, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 07 de febrero de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, quien actúa como propietario del predio denominado El Mirador identificado con número de matrícula No. 204-9631 y código catastral No. 417970000000000090037000000000, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el municipio de Tesalia a la vereda Los Yuyos, donde se ubica el predio parcelado.

La fuente de captación corresponde al río Yaguaracito.

El sistema de captación a construir se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 813682 y Y: 777964 a 1191 msnm.

Aforos de la Fuente: *se realizó el respectivo aforo con caudalímetro obteniendo un caudal de 1600 lts/seg es importante resaltar que la medición de caudal fue realizada antes de la desembocadura de la Quebrada La Yegüera al río Yaguaracito, dicha quebrada presenta un caudal promedio de 90.39 lts/seg.*

Registros históricos de caudales río Yaguaracito:

Fecha de aforo	Caudal registrado	Época
09/09/2010	1.819 lts/seg	Lluvias
07/03/2011	1.320 lts/seg	Lluvias Moderadas
18/01/2012	1.100 lts/seg	Verano
26/02/2013	1.015lts/seg	Verano
29/09/2015	1.005 lts/seg	Fenómeno del niño
17/05/2016	820 lts/seg	Fenómeno del niño
12/01/2017	1.610 lts/seg	Lluvias
Caudal promedio	1.097 lts/seg	
Caudal mínimo registrado	820 lts/seg	

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico abrevio pecuario y riego por un caudal total de 7.925 lts/seg.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en Decreto Único 1076 De 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 21 de diciembre de 2016 y desfijado el 04 de enero de 2017 con constancia de publicación de 05 de enero de 2017 y en la cartelera de la Alcaldía de la Tesalia con fecha de fijado el 21 de diciembre de 2016 y desfijado el 10 de enero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200004892 del 12 de enero de 2017, no se presentaron oposiciones en campo; se presentó oposición por parte de los señores Ismael Bonilla, Blanca Patricia Escobar, María Bonilla y Mercedes Bastidas, argumentado que al otorgar estos permisos se afectaría la derivación que ellos realizan ya que el caudal en época de verano es insuficiente.

Por lo anterior se menciona lo siguiente:

1. Según los registros de caudales con los que cuenta la Corporación y teniendo que el caudal concesionado por los opositores fue de 19.23 lts/seg, para riego y abrevío pecuario respectivamente y el caudal requerido por los solicitantes de 7.925 lts/seg, y teniendo en cuenta que la fuente presenta un caudal mínimo registrado de 820 lts/seg, se determina que al otorgar los permisos de concesión de aguas superficiales no se afectaría el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas del río Yaguaracito; por lo anterior y con base en los registros de caudales se consideró no solicitar al interesado allegar pruebas ya que la Corporación cuenta con información de los monitores realizados a esta fuente en época de estiaje e invierno, el cual es el motivo de la oposición.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión y se le comunicara oportunamente a los opositores.

Decreto 1541 de 1978

“Art. 60 Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

Decreto Único 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los registros de caudal con los que cuenta la Corporación, y lo argumentado en la oposición por parte de los señores opositores se concluye que al otorgar la concesión no se afectará el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas del río Yaguaracito, así como el caudal concesionado a los usuarios aguas debajo del río Yaguaracito.

CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada río Yaguaracito, a favor del señor **ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado El Mirador identificado con número de matrícula No. 204-9631 y código catastral No. 417970000000000900370000000000, localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia – Huila, en una cantidad total de 1.73 Lts/Seg."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada río Yaguaracito, a favor del señor **ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado El Mirador identificado con número de matrícula No. 204-9631 y código catastral No. 417970000000000900370000000000, localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia – Huila, en una cantidad total de 1.73 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 personas	0.003 lts/seg/persona	0.03
Abrevo pecuario	100 cabezas	0.001 lts/seg/persona	0.1
Riego de cultivos	2 hectáreas	0.8 lts/seg/persona	1.6
TOTAL REQUERIDO			1.73

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por los señores Ismael Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.896.082, Blanca Patricia Escobar, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.848 de Neiva, Mario Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.841 y Mercedes Bastidas, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.471.247, por las razones expuestas en la parte motiva; lo que concluye que teniendo en cuenta los registros de caudal con los que cuenta la Corporación, y lo argumentado en la oposición por parte de los señores opositores se concluye que al otorgar la concesión no se afectará el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas del río Yaguaracito, así como el caudal concesionado a los usuarios aguas abajo del río Yaguaracito. Lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto 1541 del 1978, compilado en el Decreto Único No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.7.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.307 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **ISMAEL BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.896.082, **BLANCA PATRICIA ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.848 de Neiva, **MARIO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.841 y **MERCEDES BASTIDAS**,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

identificada con cedula de ciudadanía No. 26.471.247, quienes presentaron oposición al otorgamiento del permiso, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 306 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.